



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA  
ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE PANAMÁ (ASOCUPA) Y EL  
INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ), NICARAGUA**

Entre los suscritos, a saber: **GABRIEL QUINTERO G.** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-802-1845, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la **Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Panamá**, con domicilio al igual que la institución que representa en Oceanía Business Plaza, piso 49, corregimiento de san francisco, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **ASOCUPA**, debidamente autorizado para este acto mediante instrumento que le faculta; y por la otra, **Sergio Javier Cuarezma Terán**, varón, nicaragüense, mayor de edad, cédula de identidad 001-300561-0021G, en su condición de Rector de **EL INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ), NICARAGUA**; que en adelante se denominará **EL INEJ**, debidamente autorizado para este acto conforme al Poder General de Administración y además, según lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Creadora y 30 del Estatuto General y el artículo 29, inciso 10 y el artículo 30 del Estatuto del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica; y quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**; declaran su voluntad de celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes consideraciones, declaraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

**LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE PANAMÁ (ASOCUPA)**, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, de carácter privado y naturaleza gremial, que reúne a los profesionales que ejercen la función de oficiales de cumplimiento, enlaces u otros roles afines, en sectores financieros y no financiero sujetos a supervisión según lo establecido en la ley 23 del 27 de abril del 2015. Que dentro de los objetivos de ASOCUPA, se encuentra promover la capacitación y superación profesional de sus asociados en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; así como a colaborar en el fortalecimiento de una adecuada cultura de cumplimiento normativo de prevención y combate ALA/CFT.

Que la Ley 582/2006, Ley General de Educación de Nicaragua, establece, bajo el Capítulo IV, artículo 81, 82 y 83, que los Centros e Institutos de Estudio e Investigación tienen por finalidad desarrollar investigaciones científicas, proporcionar la formación especializada para la producción del conocimiento, la

formación científica, desarrollar las actitudes, conciencia ética, solidaria, reflexiva, críticas, capaces de mejorar la calidad de la vida consolidar el respeto por las instituciones y la vigencia del orden democrático; y responderán a las necesidades profesionales, científicas, sociales y económicas de interés general para la nación.

**EL INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ) NICARAGUA,** es una Institución de Educación Superior (IES) legalmente constituida mediante Ley 604/2006, Ley Creadora del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), con base en el artículo 83 de la Ley 582/2006, Ley General de Educación de la República de Nicaragua.

**EL INEJ** mediante su ley creadora, Ley 604/2006 tiene facultad para extender diplomas o títulos universitarios, sin que le afecte la reforma a la Ley 582/2006 Ley 861/2014, la cual establece que los nuevos Centros o Institutos deberán estar adscritos a una universidad legalmente constituida para extender diplomas o títulos universitarios. Para el caso de los Centros e Institutos de Estudio e Investigación que han sido aprobados por la Asamblea Nacional bajo el amparo de la Ley No. 582, "Ley General de Educación, como es el caso del INEJ, la reforma expresa que: "... estos continuarán, de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el desarrollo de sus funciones, finalidades y actividades de estudio e investigación científica conforme a sus respectivas leyes creadoras, siendo esta la única disposición aplicable de la presente Ley a tales centros e institutos". (Art. 132 bis).

**EL INEJ** está registrado y sujeto al Consejo Nacional de Universidades (CNU), de la República de Nicaragua, en cumplimiento a la Ley 89/1990, Ley 1088/2021, Ley 1092/2022, Ley 1114/2022. Está debidamente acreditado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA) conforme a la resolución 07-2021, de 15 de diciembre de 2021, como una Institución de Educación Superior (IES) que imparte sus programas de estudios de posgrado por medio del sistema de enseñanza de educación a distancia bajo la modalidad virtual (sincrónica y asincrónica), y que cumple con los requisitos de calidad legalmente establecidos con base a la Ley 1087/2021, por lo cual se le otorgó la Acreditación de Calidad Institucional.

**EL INEJ** tiene por finalidad contribuir al desarrollo humano y económico de Nicaragua y la región, a través de la investigación y los estudios de educación continua y postgrado en los niveles de especialización, maestrías, doctorados y la investigación científica en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y disciplinas afines.

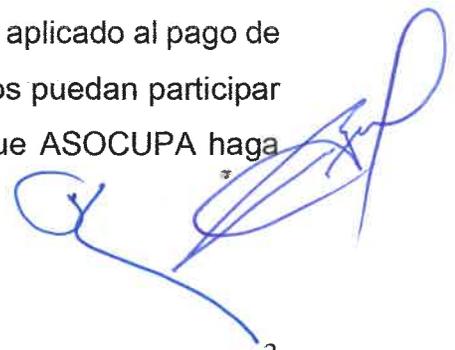
Existe entre **LAS PARTES** un interés común en los procesos de actualización, formación y especialización; en los estudios de Educación Continua (cursos de actualización y diplomados), estudios de Educación de Postgrados, (Especialidades, Maestrías, Doctorados) y de investigación Científica, con la finalidad de profundizar los procesos de profesionalización y especialización de la comunidad jurídica de nuestros países, los Oficiales y personal responsable del área de Cumplimiento, para lo cual, los estudios de **EL INEJ** que se hayan realizado previos y durante la vigencia del presente convenio, serán reconocidos y tomados para los puntajes, exigencias formales y puntajes de los procesos de oposiciones y puntajes de la carrera docente, sin mayores exigencias formales.

**LAS PARTES** están interesadas en establecer un Convenio que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar, en común y periódicamente, los acuerdos específicos, sin mayor formalidad, que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación, actualización, formación y estudios de Postgrados.

#### CONVIENEN:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Celebrar, como en efecto lo hacen, el presente Convenio de Colaboración Académica y Científica con el objeto de elaborar y ejecutar Programas de actualización, formación y especialización para los miembros de **ASOCUPA**, en Educación Continua (Cursos de Actualización y Diplomados) y en Educación de Posgrados (Especialidades, Maestrías y Doctorados), con el objetivo de fortalecer el proceso de profesionalización de la comunidad jurídica de nuestros países, y en particular, los Oficiales y personal responsable del área de Cumplimiento nacional y regional, como lo establezcan **LAS PARTES** por medio de Acuerdos Específicos que se Anexarán sin mayor formalidades al presente Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que los Programas de estudios de Educación Continua (Cursos de Actualización y Diplomados) y de Educación de Postgrados (Especialidades, Maestrías y Doctorados), que **EL INEJ** acuerde y desarrolle con **ASOCUPA**, tendrán un costo económico accesible para los beneficiados, reconociendo **EL INEJ** un quince por ciento (15%) de descuento aplicado al pago de las mensualidades a fin de que sus miembros o afiliados activos puedan participar y optar a los estudios y llevarlos a cabo, previa lista oficial que ASOCUPA haga llegar al INEJ.



Los programas de estudios de Educación Continua (Cursos de Actualización y Diplomados) y los Estudios de Postgrados (Especialidades, Maestrías y Doctorados) que **EL INEJ** haya realizado o esté realizando dentro del marco del Convenio y/o fuera de este, serán reconocidos por **ASOCUPA** para los puntajes en los procesos de oposición y puntajes de la carrera profesional respectiva y docente.

Los programas de estudio de Educación Continua y Educación de Posgrados podrán, una vez finalizados, continuar con la siguiente edición y así sucesivamente, sin perjuicio de la revisión y evaluación que **EL INEJ** hace al finalizar cada programa de estudio con el objetivo de realizar actualizaciones curriculares.

**CLÁUSULA TERCERA:** Establecer de manera conjunta la realización de investigaciones y publicación de investigaciones que se efectúen entre **LAS PARTES**. Intercambiar publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, jurisprudencia, monografías y tesis que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de nuestras instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL INEJ** podrá, con el ánimo de fortalecer la formación profesional, académica y científica de los beneficiados del presente Convenio, emitir doble certificación, co-certificación, diplomados, co-diplomados, titulación o co-titulación en aquellos programas de estudio aprobados, con aquellas instituciones de educación superior de reconocido prestigio con quienes tiene suscrito convenios de colaboración académica y científica, ya sea para los estudios de Educación Continua y Estudios de Posgrados.

**CLÁUSULA QUINTA:** **ASOCUPA** y **EL INEJ** adoptan, en el marco del presente convenio, como mecanismo de seguridad y validación de documentación, el uso de código QR personalizado en la emisión de certificaciones, diplomas y títulos físicos y/o digitales, para facilitar el gestionamiento en los procesos académicos y administrativos a los beneficiados por el presente Convenio, incorporando en el código QR el *expediente académico digital del titulado*, conforme al artículo 6 de la Ley 1088/2021, Ley de reconocimiento de títulos y grados académicos de la educación superior y técnico superior, aprobada el 14 de octubre de 2021 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua N°. 199 del 27 de octubre de 2021 y el artículo 22 de la Normativa del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, Compendio normativo del subsistema de educación superior nicaragüense del Consejo Nacional de Universidades, aprobado por la Asamblea Nacional en lo particular en Sesión Extraordinaria No. 22-2023 del 15 de agosto de 2023 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 24 de agosto de 2023

El código de QR personalizado debe leerse o escanearse con la cámara de un teléfono móvil o con un dispositivo que disponga de la aplicación correspondiente (un lector de códigos QR). Una vez escaneado, el beneficiado podrá ingresar directamente a su expediente académico digital asignada por **EL INEJ**, donde encontrará, según sea Educación Continua o Educación de Posgrados, la información que se detalla en la Clausula Sexta. Todos estos documentos poseen valor oficial. Esto permite hacer constancia ante la autoridad respectiva que los documentos físicos o digitales fueron emitidos oficialmente por **EL INEJ**.

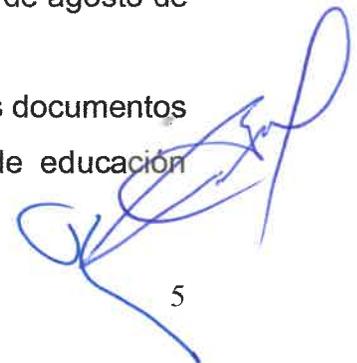
**CLAUSUTA SEXTA:**

El *expediente académico digital del titulado*, a que se refiere la Cláusula Quinta, contiene la información académica para validar el proceso de formación, a saber:

- a. La transcripción completa del contenido del título del grado académico;
- b. Imagen del título del grado académico;
- c. Certificación del título emitido, firmado y sellado por el Registrador Académico;
- d. Portada y página de la publicación de la certificación de título en La Gaceta, Diario Oficial;
- e. Certificado de notas o calificaciones emitido, firmado y sellado por el Registrador Académico;
- f. Acta de aprobación de culminación de estudios para la obtención del grado académico, autenticada por el Secretario General;
- g. Programa o plan de estudios del grado académico, registrado y autorizado debidamente por el Consejo Nacional de Universidades de Nicaragua (CNU).

El INEJ debe garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad y seguridad necesarios para mantener actualizados y accesibles los documentos que forman parte del expediente académico digital contenido en el Código QR asignado a cada título. En el caso de que exista inconsistencia entre la información del título impreso y el contenido del código QR debe subsanarse por el INEJ, sin que ello implique costos adicionales al titulado. Esta clausura está basada en el artículo 6 de la Ley 1088/2021 y el artículo 22 de la Normativa del Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades Aprobado por la Asamblea Nacional en lo particular en Sesión Extraordinaria No. 22-2023 del 15 de agosto de 2023.

Todo lo anterior, sin perjuicio que se le proporcionen al beneficiado los documentos en físico para su proceso de homologación en las instituciones de educación respectivas.



**CLÁUSULA SEPTIMA:** Los Programas de Educación Continua y Educación de Posgrados, proyectos de investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad que se realice al amparo del presente Convenio serán formalizados por las personas asignadas para ejecutar el presente Convenio, mediante Acuerdos Específicos que se anexará al presente Convenio, sin mayor formalidad. Cada una de **LAS PARTES** del presente convenio comunicará a la otra, la persona asignada a fin de supervisar y ejecutar el desarrollo y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

Por parte de **ASOCUPA**, Panamá: Lic. Gabriel Quintero G.

Por parte del **INEJ**, Nicaragua: Mtra. Digna M. Atencio Bonilla

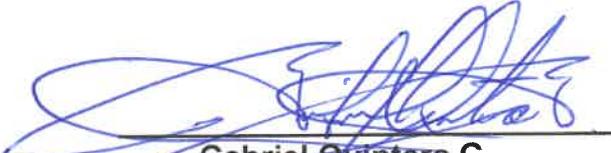
**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser modificado de común acuerdo por cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA NOVENA:** **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente a la otra, con una anticipación de tres (3) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación

**CLÁUSULA DECIMA:** Cualquier duda, reclamo o controversia que se presente con motivo de la ejecución del Convenio será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes con base a la buena fe.

Firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en dos textos originales.

Por **ASOCUPA**,

  
\_\_\_\_\_  
**Gabriel Quintero G.**  
Presidente

Por **EL INEJ**,

  
\_\_\_\_\_  
**Sergio J. Cuarezma Terán**  
Rector

